



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso ejecutivo – auto inadmisorio
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00426-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

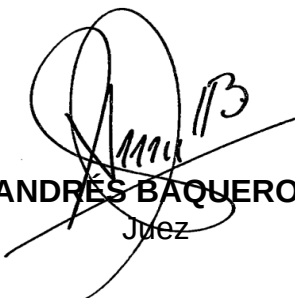
INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Aclare la pretensión primera en relación con el pagaré terminado en 5829, desacumulando las pretensiones como quiera que en el cartular se pactó un valor por capital y valor por concepto de intereses plazo o remuneratorios, pues como se presenta la demanda hay una indebida acumulación de pretensiones.
2. Aclare la pretensión segunda, señalando sobre que suma de dinero pretende los intereses de mora, es decir sobre el capital o sobre los intereses de plazo, puesto como se presenta la demanda, se puede inferir una indebida capitalización de intereses, permitiendo inferir posible anatocismo.
3. Precise en los hechos de la demanda bajo que conceptos fue llenado el pagaré terminado en 5829, para lo cual debe precisar los valores y señalar hechos separados de ser el caso.
4. Aclare en los hechos de la demanda el número de cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré terminado en 5963.
5. Como quiera que la obligación contenida en el pagaré terminado en 5963, fue pactada en 60 cuotas mensuales sucesivas, desacumulé la pretensión 1 y 2 del mencionado pagaré discriminando lo siguiente:
 - 5.1. Cuotas vencidas y no pagadas.
 - 5.2. Intereses de plazo como componente de las cuotas vencidas y no pagadas.
 - 5.3. Data de causación de los intereses moratorios de cada cuota vencida y no cancelada para efectos de pedir dicho concepto en la pretensión.
 - 5.4. Capital acelerado.
 - 5.5. Data de causación de los intereses de mora del capital acelerado para efectos de solicitar la pretensión por dicho concepto.
6. Señale en los hechos de la demanda en relación con la obligación contenida en el pagaré terminado en 5963, como estableció el monto de los intereses de plazo de las cuotas vencidas y no canceladas, atendiendo las reglas del cartular base de la ejecución.
7. Indique con precisión en los hechos de la demanda, el día a partir del cual hace uso de la cláusula aceleratoria para el pagaré terminado en 5963, tal como lo estipula el inciso final del artículo 431 del C.G.P.



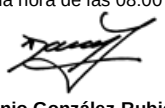
Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y ACUERDO PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CRAB

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 71 fijado hoy 24 de mayo de 2021 a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario